

Concepto N° 0354
23-05-2020
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Asunto: Consulta 1-2020-007298

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0354
Código referencia	0-2-6
Tema	Temas Informativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En Colombia, son las entidades en su leal saber y entender las que tienen la facultad de escoger los métodos o sistemas técnicos a utilizar para darle cumplimiento a la normatividad vigente, por lo que no existe ninguna entidad autorizada exclusivamente para emitir planes de cuentas para el manejo de la contabilidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

Hoy en Colombia, quiénes son los autorizados para emitir planes de cuentas para manejar la contabilidad?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que emitidos los decretos que pusieron en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, la contabilidad y los estados financieros deben prepararse con base en el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad, de acuerdo con lo señalado sobre el tema en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios; en especial el Anexo no. 6-2019; Título tercero: de las normas sobre registros y libros; Artículos 5 y ss. Además para una mayor comprensión el CTCP emitió la Orientación Técnica 001. (págs. 14 y 15) que puede ser consultado en el enlace: https://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php

Entendiendo que un plan de cuentas facilita la ejecución correcta del proceso contable y proporciona eficiencia en el desarrollo de los reconocimientos de las transacciones económicas debemos recordar que la normativa vigente, se basa en principios, lo que significa que en esta se establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no reglas específicas para individualizar estos criterios por lo que este se deja al juicio (sic) profesional y se entiende que es potestad de cada entidad definir su propio catálogo de cuentas.[1]

Además el manejo de software contable requiere el uso de un catálogo de cuentas con códigos mayores o auxiliares que permitan el registro de los hechos económicos.

Pero la determinación específica de las cuentas que se utilicen y las subcuentas y cuentas auxiliares que se necesiten es un asunto del resorte de cada organización, al margen de que los entes de inspección, control y vigilancia establezcan criterios unificados para el reporte de la información que requieren en el desarrollo de sus funciones.[2]

También debemos confirmar que por estar en vigencia los marcos técnicos de información financiera para los grupos uno, dos y tres, se entiende que es potestad de cada entidad definir su propio catálogo de cuentas con fundamento en los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación que sean requeridos o que voluntariamente haya decidido aplicar la entidad. En estos casos, las taxonomías de presentación y revelación de las NIIF, y de la NIIF para PYMES, pueden ser un instrumento útil para estructurar el catálogo de cuentas.[3]

De acuerdo con lo dicho, podemos concluir que en Colombia, son las entidades en su leal saber y entender las que tienen la facultad de escoger los métodos o sistemas técnicos a utilizar para darle cumplimiento a la normatividad vigente, por lo que no existe ninguna entidad autorizada exclusivamente para emitir planes de cuentas para manejar la contabilidad.

Además, para más información el CTCP aclara que ya se ha pronunciado sobre el tema en anteriores conceptos, especialmente en el 2019-1179, del 5 de diciembre de 2019 y en el 2018-157 de fecha 21 febrero de 2018 que podrá consultar accediendo al sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero – CTCP